

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

Nomenclatura : LP-SM-3-2021-MDMM-CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Domingo Ponte desde la cuadra 3 a la 11 en el Distrito de Magdalena del Mar Provincia Lima Departamento de Lima

Ruc/código :	20101049711	Fecha de envío :	09/09/2021
Nombre o Razón social :	C.A.H. CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	14:44:27

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Dentro del equipamiento estratégico, se observa que en el numeral / Pulverizador de 5 L marca ergo, y el numeral 15 Mini cargador BOB CAT 953. La observación radica es que las Entidades no pueden direccionar el equipamiento a una determinada marca en específico. Por lo tanto, se solicita eliminar dicha restricción al momento de la integración de las bases.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: A Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, literal a), b), c), d) y e).

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, La normativa de contrataciones del Estado establece que las Entidades no pueden hacer referencia a marcas cuando formulen sus requerimientos de bienes, servicios u obras; de esta manera, el requerimiento debe ser efectuado de forma genérica, sin consignar marcas que orienten la contratación hacia un proveedor en particular

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sin perjuicio de ello, se eliminará el requerimiento de marcas dentro del equipamiento estratégico

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

Nomenclatura : LP-SM-3-2021-MDMM-CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Domingo Ponte desde la cuadra 3 a la 11 en el Distrito de Magdalena del Mar Provincia Lima Departamento de Lima

Ruc/código : 20101049711

Fecha de envío : 09/09/2021

Nombre o Razón social : C.A.H. CONTRATISTAS GENERALES S.A.

Hora de envío : 14:44:27

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa el hecho que se incorpore el Anexo N°11, Solicitud de Bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa; dado que no se ajusta a las bases estandares vigentes y por no corresponder al tipo de proceso de licitación.

Por tal motivo, se debe retirar dicho anexo al momento de la integración de las bases.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 11 Literal: Página: 62

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases y solicitudes de expresión vigentes según Resol. N°148-2020, 045-2021 y 101-2021-OSCE/PRE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, En los procedimientos de selección ¿ Adjudicaciones Simplificadas ¿ a solicitud de las Mypes o consorcios de éstas, se les asigna una bonificación del 5% sobre el puntaje obtenido. Esta disposición se extiende a los ítems de una licitación pública o concurso público, cuya cuantía comprenda a una adjudicación simplificada (Art. 50 ¿ ítem g ¿ Reglamento de contrataciones con el Estado).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sin perjuicio de ello, se eliminará del proceso el anexo 11 de solicitud de bonificación del 5% por tener la condición de Micro y Pequeña Empresa

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR
Nomenclatura : LP-SM-3-2021-MDMM-CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Domingo Ponte desde la cuadra 3 a la 11 en el Distrito de Magdalena del Mar Provincia Lima Departamento de Lima

Ruc/código :	20101049711	Fecha de envío :	10/09/2021
Nombre o Razón social :	C.A.H. CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	10:15:34

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se consulta respecto a los requerimientos de la ejecución de la obra, no se ha especificado quien será el responsable de las interferencias y de los permisos de interferencias de vías ante la Gerencia de Transporte urbano de la MML. Además, se solicita especificar si el inicio del plazo se puede aplazar debido a la demora en la tramitación de dichos permisos ante la GMU.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: a **Página: 21**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La consulta efectuada por el participante, se encuentra detallada en el acápite 12 del CAPITULO III (REQUERIMIENTO). Sin embargo, debemos detallar que toda suspensión del inicio del Plazo Contractual será tratada conforme a lo estipulado en el art. 176.9 del R.L.C.E.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

Nomenclatura : LP-SM-3-2021-MDMM-CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Domingo Ponte desde la cuadra 3 a la 11 en el Distrito de Magdalena del Mar Provincia Lima Departamento de Lima

Ruc/código : 20600192087

Fecha de envío : 10/09/2021

Nombre o Razón social : CONSULTORIA & PROYECTOS IRZA S.R.L.

Hora de envío : 17:56:30

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Con respecto al PLANTEL PROFESIONAL CLAVE requerido, solicitamos al comité de selección adecue la formación académica y experiencia de acuerdo a la FICHA DE HOMOLOGACION DE REQUISITOS DE CALIFICACION DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE PAVIMENTACION DE VIAS URBANAS, aprobado mediante la RESOLUCION MINISTERIAL N°146-2021-VIVIENDA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.2 **Página: 34**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RESOLUCION MINISTERIAL N°146-2021-VIVIENDA

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, El artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, precisan que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo necesario para cubrir adecuadamente el desarrollo del proyecto convocado. Teniendo la necesidad de contar con profesionales especialistas que cumplan con los estándares del mercado para cumplir con sus funciones con la naturaleza, complejidad y envergadura del servicio a ejecutar y el plazo de ejecución previsto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

Nomenclatura : LP-SM-3-2021-MDMM-CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Domingo Ponte desde la cuadra 3 a la 11 en el Distrito de Magdalena del Mar Provincia Lima Departamento de Lima

Ruc/código : 20600192087

Fecha de envío : 10/09/2021

Nombre o Razón social : CONSULTORIA & PROYECTOS IRZA S.R.L.

Hora de envío : 17:56:30

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Con respecto a la definición de obras similares indicado en las bases, solicitamos al comité de selección adecue la definición de acuerdo a lo indicado en la FICHA DE HOMOLOGACION DE REQUISITOS DE CALIFICACION DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE PAVIMENTACION DE VIAS URBANAS, aprobado mediante RESOLUCION MINISTERIAL N°146-2021-VIVIENDA

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RESOLUCION MINISTERIAL N°146-2021-VIVIENDA

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, De conformidad con el artículo 16 de la LCE concordado con el artículo 29 del RLCE, el área usuaria es responsable de formular el requerimiento, el cual está integrado por las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación; motivo por el cual, teniendo en consideración que lo que pretende el observante es que se adecue el extremo observado a un interés personal y ello se contrapone con el estudio previo y análisis técnico efectuado por el área usuaria."

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR
Nomenclatura : LP-SM-3-2021-MDMM-CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Domingo Ponte desde la cuadra 3 a la 11 en el Distrito de Magdalena del Mar Provincia Lima Departamento de Lima

Ruc/código : 20600192087	Fecha de envío : 10/09/2021
Nombre o Razón social : CONSULTORIA & PROYECTOS IRZA S.R.L.	Hora de envío : 17:56:30

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Solicitamos al comité de selección aceptar la presentación de una carta de línea de crédito para la acreditación de la SOLVENCIA ECONOMICA, esto para fomentar la mayor participación de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, En concordancia con lo dispuesto en el Reglamento, el literal c) del numeral 3.2 de la Sección Específica de las ¿Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras¿ señala que la Entidad debe determinar los requisitos a utilizar para medir la solvencia económica, pudiendo considerar para tales efectos: líneas de crédito o récord crediticio, entre otros; de igual forma, deberá establecer los documentos mediante los cuales los postores acreditarán dicho requisito de calificación.

Al calificar la solvencia económica del postor a través de la evaluación de sus indicadores financieros, la Entidad verifica que la documentación que éste presenta (según el requisito establecido) acredita que cuenta con el respaldo económico y/o financiero suficiente para atender sus obligaciones y asegurar la correcta ejecución de la obra, más aún si estos se desprenden de su propio ESTADO FINANCIERO auditados correspondiente al año fiscal 2020.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

Nomenclatura : LP-SM-3-2021-MDMM-CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Domingo Ponte desde la cuadra 3 a la 11 en el Distrito de Magdalena del Mar Provincia Lima Departamento de Lima

Ruc/código : 20508274701

Fecha de envío : 10/09/2021

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 23:25:16

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

"Solicitamos ser sirvan acoger nuestra observacion que las obras similares sea de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA (17.05.2021) que aprueba fichas de Homologación de Requisitos de Calificación del Plantel Profesional Clave para la Ejecución de Obras de Pavimentación de Vías Urbanas, la experiencia en obras similares será la siguiente:

Nota 07: Experiencia en obras similares:

Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:

Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado."

Acápate de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

"Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, De conformidad con el artículo 16 de la LCE concordado con el artículo 29 del RLCE, el área usuaria es responsable de formular el requerimiento, el cual está integrado por las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación; motivo por el cual, teniendo en consideración que lo que pretende el observante es que se adecue el extremo observado a un interés personal y ello se contraponen con el estudio previo y análisis técnico efectuado por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

Nomenclatura : LP-SM-3-2021-MDMM-CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Domingo Ponte desde la cuadra 3 a la 11 en el Distrito de Magdalena del Mar Provincia Lima Departamento de Lima

Ruc/código : 20508274701

Fecha de envío : 10/09/2021

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES,
TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 23:25:16

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, que aprueba fichas de Homologación de Requisitos de Calificación del Plantel Profesional Clave para la Ejecución de Obras de Pavimentación de Vías Urbanas donde se determina el cuadro de profesionales a considerar como es el caso del Residente de Obra, Especialista de Calidad, Especialista Ambiental, Especialista de Seguridad en obra y Salud en el Trabajo, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Especialista en Costos y Presupuestos por no formar parte del personal clave aprobados por Resolución Ministerial y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2 -A3 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

"Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado ,Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, De conformidad con el artículo 16 de la LCE concordado con el artículo 29 del RLCE, el área usuaria es responsable de formular el requerimiento, el cual está integrado por las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación; motivo por el cual, teniendo en consideración que lo que pretende el observante es que se adecue el extremo observado a un interés personal y ello se contraponen con el estudio previo y análisis técnico efectuado por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

Nomenclatura : LP-SM-3-2021-MDMM-CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Domingo Ponte desde la cuadra 3 a la 11 en el Distrito de Magdalena del Mar Provincia Lima Departamento de Lima

Ruc/código : 20508274701

Fecha de envío : 10/09/2021

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES,
TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 23:25:16

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

"Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la Formación Académica y Experiencia Profesional de un Arquitecto para asumir el cargo como Ingeniero Residente de Obra y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2 -A3 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, De conformidad con el artículo 16 de la LCE concordado con el artículo 29 del RLCE, el área usuaria es responsable de formular el requerimiento, el cual está integrado por las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación; motivo por el cual, teniendo en consideración que lo que pretende el observante es que se adecue el extremo observado a un interés personal y ello se contrapone con el estudio previo y análisis técnico efectuado por el área usuaria, el comité no acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

Nomenclatura : LP-SM-3-2021-MDMM-CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Domingo Ponte desde la cuadra 3 a la 11 en el Distrito de Magdalena del Mar Provincia Lima Departamento de Lima

Ruc/código : 20508274701

Fecha de envío : 10/09/2021

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 23:25:16

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

"Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como especialista en costos, presupuestos y valorizaciones y/o Especialista de costos, presupuestos y programación y/o especialista en Costos y presupuestos y/o especialista en costos y/o Ingeniero de Valorizaciones y programación en obras y/o especialista en costos, presupuestos y programación y/o Ingeniero de Valorizaciones y Programación, etc. para asumir el cargo como Ingeniero Especialista en costos y Presupuestos y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2 -A3 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, El artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, precisan que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente el desarrollo del proyecto convocado. Teniendo la necesidad de contar con profesionales especialistas que cumplan con los estándares del mercado para cumplir con sus funciones con la naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto a ejecutar y el plazo de ejecución previsto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sin perjuicio de ello, considerando que las actividades que realizaría el Ingeniero Especialista en costos y Presupuestos en la ejecución de contrato en concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia, se dispone lo siguiente:
Se incluirá la siguiente experiencia: especialista en costos, presupuestos y valorizaciones y/o Especialista de costos, presupuestos y programación y/o especialista en Costos y presupuestos y/o especialista en costos y/o Ingeniero de Valorizaciones y programación en obras y/o especialista en costos, presupuestos y programación y/o Ingeniero de Valorizaciones y Programación en la ejecución de obras iguales o similares al objeto de la contratación.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR
Nomenclatura : LP-SM-3-2021-MDMM-CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Domingo Ponte desde la cuadra 3 a la 11 en el Distrito de Magdalena del Mar Provincia Lima Departamento de Lima

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	10/09/2021
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:25:16

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

"Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Ambiental para asumir el cargo como Especialista Ambiental, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Civil y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero de Seguridad industrial y Minera y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Mecánico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista Ambiental y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2 -A3 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

"Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, El artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, precisan que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente el desarrollo del proyecto convocado. Teniendo la necesidad de contar con profesionales especialistas que cumplan con los estándares del mercado para cumplir con sus funciones con la naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto a ejecutar y el plazo de ejecución previsto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sin perjuicio de ello, considerando que las actividades que realizaría el especialista Ambiental en la ejecución de contrato podrían ser realizadas por profesionales vinculados directamente a las actividades de carácter ambiental, en concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia, se dispone lo siguiente:

Incluir en la formación académica del especialista Ambiental, la carrera profesional de Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Recursos Naturales.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR
Nomenclatura : LP-SM-3-2021-MDMM-CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Domingo Ponte desde la cuadra 3 a la 11 en el Distrito de Magdalena del Mar Provincia Lima Departamento de Lima

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	10/09/2021
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:25:16

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

"Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Impacto Ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente y/o Especialista en Gestión Ambiental y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Especialista en Impacto ambiental y seguridad, para asumir el cargo como Especialista Ambiental, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2 -A3 **Página: 31**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, El artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, precisan que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente el desarrollo del proyecto convocado. Teniendo la necesidad de contar con profesionales especialistas que cumplan con los estándares del mercado para cumplir con sus funciones con la naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto a ejecutar y el plazo de ejecución previsto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sin perjuicio de ello, considerando que las actividades que realizaría el Especialista Ambiental en la ejecución de contrato en concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia, se dispone lo siguiente:

Se incluirá la siguiente experiencia especialista ambiental lo siguiente: Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Impacto Ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente y/o Especialista en Gestión Ambiental y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Especialista en Impacto ambiental y seguridad en la ejecución de obras en general.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR
Nomenclatura : LP-SM-3-2021-MDMM-CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Domingo Ponte desde la cuadra 3 a la 11 en el Distrito de Magdalena del Mar Provincia Lima Departamento de Lima

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	10/09/2021
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:25:16

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

"Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Civil para asumir el cargo como Especialista en Calidad de Obra, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial o Ingeniero Industrial o Ingeniero de Seguridad y Salud en el Trabajo y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero Ambiental y de Recursos Naturales y/o Ingeniero de Seguridad industrial y Minera y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero Mecánico de Fluidos y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista en Calidad de Obra y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2 -A3 Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

"Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, El artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, precisan que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente el desarrollo del proyecto convocado. Teniendo la necesidad de contar con profesionales especialistas que cumplan con los estándares del mercado para cumplir con sus funciones con la naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto a ejecutar y el plazo de ejecución previsto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

Nomenclatura : LP-SM-3-2021-MDMM-CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Domingo Ponte desde la cuadra 3 a la 11 en el Distrito de Magdalena del Mar Provincia Lima Departamento de Lima

Ruc/código : 20508274701

Fecha de envío : 10/09/2021

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES,
TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 23:25:16

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

""Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos de Control de Calidad, Calidad, Aseguramiento de Calidad, Programa de Calidad o Protocolos de Calidad en la ejecución, inspección o supervisión en obras en general,, etc. para asumir el cargo como Especialista de Calidad de obra y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2 -A3 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, El artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, precisan que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente el desarrollo del proyecto convocado. Teniendo la necesidad de contar con profesionales especialistas que cumplan con los estándares del mercado para cumplir con sus funciones con la naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto a ejecutar y el plazo de ejecución previsto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR
Nomenclatura : LP-SM-3-2021-MDMM-CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Domingo Ponte desde la cuadra 3 a la 11 en el Distrito de Magdalena del Mar Provincia Lima Departamento de Lima

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	10/09/2021
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:25:16

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

""Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se solicita que el profesional propuesto debe ser un Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial para asumir el cargo de Especialista en Seguridad, contradiciendo a lo establecido en las bases estandar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, que dice lo siguiente: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera, salvo que por mandato normativo o por el tipo de competencias y conocimientos requeridos, la actividad a desarrollar solo pueda ser ejecutada por un profesional de determinada carrera, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, que se considere la formación académica y experiencia profesional del Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Seguridad industrial y minera y/o Ingeniero Sanitario y/o Ingeniero Químico y/o Ingeniero de Minas y/o Ingeniero Mecánico y/u otro profesional titulado, para asumir el cargo de Especialista en Seguridad y así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A2 -A3 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

"Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado , Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, El artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, precisan que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente el desarrollo del proyecto convocado. Teniendo la necesidad de contar con profesionales especialistas que cumplan con los estándares del mercado para cumplir con sus funciones con la naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto a ejecutar y el plazo de ejecución previsto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sin perjuicio de ello, considerando que las actividades que realizaría el especialista en Seguridad en la ejecución de contrato podrían ser realizadas por profesionales vinculados directamente a las actividades de seguridad, en concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia, se dispone lo siguiente:

Incluir en la formación académica del especialista en Seguridad, la carrera profesional de Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Seguridad industrial y minera e Ingeniero de Minas con experiencia en obras en general.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR
Nomenclatura : LP-SM-3-2021-MDMM-CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Domingo Ponte desde la cuadra 3 a la 11 en el Distrito de Magdalena del Mar Provincia Lima Departamento de Lima

Ruc/código :	20508274701	Fecha de envío :	10/09/2021
Nombre o Razón social :	PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío :	23:25:16

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

"Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia Profesional como Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista ambiental y seguridad y/o especialista en medio ambiente, Jefe SSOMA y/o Prevencionista y/o Jefe de Prevencion,etc. para asumir el cargo como Especialista en Seguridad, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A2 -A3 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, El artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29° del Reglamento, precisan que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente el desarrollo del proyecto convocado. Teniendo la necesidad de contar con profesionales especialistas que cumplan con los estándares del mercado para cumplir con sus funciones con la naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto a ejecutar y el plazo de ejecución previsto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sin perjuicio de ello, considerando que las actividades que realizaría el Especialista en Seguridad en la ejecución de contrato en concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia, se dispone lo siguiente:

Se incluirá la siguiente experiencia del especialista en seguridad lo siguiente: Especialista en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o Especialista ambiental, Jefe SSOMA, en la ejecución de obras en general.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR
Nomenclatura : LP-SM-3-2021-MDMM-CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Domingo Ponte desde la cuadra 3 a la 11 en el Distrito de Magdalena del Mar Provincia Lima Departamento de Lima

Ruc/código : 20508274701	Fecha de envío : 10/09/2021
Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES, TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.	Hora de envío : 23:25:16

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

"Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

"

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 1.3 **Página:** 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

"Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que, las Entidades deben registrar obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico completo y legible, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección. De los citados dispositivos legales, se desprendería que, el expediente técnico de la obra es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que este contiene información relevante para su ejecución de la obra. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a efectos que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas u observaciones al respecto.

En ese sentido se deberá adjuntar de manera complementaria para la etapa de integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

Nomenclatura : LP-SM-3-2021-MDMM-CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Domingo Ponte desde la cuadra 3 a la 11 en el Distrito de Magdalena del Mar Provincia Lima Departamento de Lima

Ruc/código : 20508274701

Fecha de envío : 10/09/2021

Nombre o Razón social : PROYECTOS ARQUITECTONICOS, TASACIONES,
TOPOGRAFICOS Y CONSTRUCCIONES S.R.L.

Hora de envío : 23:25:16

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO - OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Solicitamos CONFIRMAR que de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 063-2021 artículo 8, numeral 8.1. el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de Fiel Cumplimiento y de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1 **Literal:** 2.3 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia N° 063-2021

Análisis respecto de la consulta u observación:

El postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de Fiel Cumplimiento y de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme y de acuerdo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 063-2021 artículo 8, numeral 8.1.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR
Nomenclatura : LP-SM-3-2021-MDMM-CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Domingo Ponte desde la cuadra 3 a la 11 en el Distrito de Magdalena del Mar Provincia Lima Departamento de Lima

Ruc/código :	20602445721	Fecha de envío :	10/09/2021
Nombre o Razón social :	EJE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	23:33:30

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

La normativa de contrataciones del Estado consagra la prohibición de consignar marcas, no se puede hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada ni procedimiento concreto que caracterice el equipamiento mínimo; ni tampoco realizar la distinción de marcas

Se solicita suprimir la marca de los equipos Item 7 Pulverizador e Item 15 Mini cargador

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** A.1 **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, La normativa de contrataciones del Estado establece que las Entidades no pueden hacer referencia a marcas cuando formulen sus requerimientos de bienes, servicios u obras; de esta manera, el requerimiento debe ser efectuado de forma genérica, sin consignar marcas que orienten la contratación hacia un proveedor en particular.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sin perjuicio de ello, se eliminará el requerimiento de marcas dentro del equipamiento estratégico.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

Nomenclatura : LP-SM-3-2021-MDMM-CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Domingo Ponte desde la cuadra 3 a la 11 en el Distrito de Magdalena del Mar Provincia Lima Departamento de Lima

Ruc/código : 20602445721

Fecha de envío : 10/09/2021

Nombre o Razón social : EJE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 23:33:30

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Solicitamos para el ESPECIALISTA AMBIENTAL, sea válido acreditar a un ING CIVIL, ING AMBIENTAL DE RECURSOS NATURALES O ING INDUSTRIAL, fomentando con ello la mayor concurrencia de postores

En concordancia con lo establecido en las bases estándar para la ejecución de obras, las cuales establecen que: Al establecer la profesión del plantel, se debe requerir profesionales de diversas carreras o de manera general a un profesional de cualquier carrera

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.2 **Página: 31**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

- Bases Estándar - Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia y Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN, El artículo 16º de la Ley, concordado con el artículo 29º del Reglamento, precisan que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Así, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente el desarrollo del proyecto convocado. Teniendo la necesidad de contar con profesionales especialistas que cumplan con los estándares del mercado para cumplir con sus funciones con la naturaleza, complejidad y envergadura del proyecto a ejecutar y el plazo de ejecución previsto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Sin perjuicio de ello, considerando que las actividades que realizaría el especialista Ambiental en la ejecución de contrato podrían ser realizadas por profesionales vinculados directamente a las actividades de carácter ambiental, en concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia, se dispone lo siguiente:

Incluir en la formación académica del especialista Ambiental, la carrera profesional de Ingeniero Ambiental y/o Ingeniero de Recursos Naturales.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

Nomenclatura : LP-SM-3-2021-MDMM-CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Domingo Ponte desde la cuadra 3 a la 11 en el Distrito de Magdalena del Mar Provincia Lima Departamento de Lima

Ruc/código : 20602445721

Fecha de envío : 10/09/2021

Nombre o Razón social : EJE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 23:33:30

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

De acuerdo a las Bases Estándar de Licitación Pública para la Ejecución de Obras aprobadas mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD; en su sección específica 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta se indica el comité de selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos a este acápite:

En relación a ello solicitamos suprimir la presentación de Declaraciones Juradas establecidas en el Capítulo II Requerimiento, 3.1 Expediente Técnico

11. Plazo de Ejecución

El Postor deberá consignar en su oferta la Programación de la Ejecución de la Obra en el plazo indicado

15. Seguridad y Salud Ocupacional

La misma que se comprometerá con una declaración jurada

Consideramos que la actuación del Comité de Selección está vulnerado los principios de libertad de concurrencia y competencia, previstos en los literales a) y e) del artículo 2 de la Ley, toda vez que está limitado la participación de una cantidad considerable de postores exigiendo la presentación de documentos innecesarios, sin permitir que se realice una competencia efectiva, e impidiendo que eventualmente la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación; ES ANTE ELLO QUE AFÍN DE EVITAR QUE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE DECLARE NULO POR UN VICIO QUE CONTRAVIENE LAS NORMAS LEGALES SOLICITAMOS SE SUPRIMAN LOS DOCUMENTOS ADICIONALES SOLICITADOS EN CUALQUIER EXTREMO DE LAS BASES INDICADOS EN EL 3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO, PUESTO QUE EL MISMO SE ACREDITA CON EL ANEXO N° 3 DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1

Literal: Exp Tco

Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Amparamos nuestra solicitud en el Art. 2 de la LCE y la Resolución N° 1318-2019-TCE-S1

Análisis respecto de la consulta u observación:

ACOGER PARCIALMENTE

Al respecto, las Bases Estándar, establecen que no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico y que, por ende, no aporten información adicional. El área usuaria recomienda retirar la solicitud de declaración jurada del acápite 15 del Capítulo III de las Bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

Nomenclatura : LP-SM-3-2021-MDMM-CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Domingo Ponte desde la cuadra 3 a la 11 en el Distrito de Magdalena del Mar Provincia Lima Departamento de Lima

Ruc/código : 20602445721

Fecha de envío : 10/09/2021

Nombre o Razón social : EJE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Hora de envío : 23:33:30

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

Es conveniente señalar que mediante el Anexo N° 1 ¿Definiciones¿ del Reglamento, se establece que el término ¿obra¿ comprende ¿la construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Cabe señalar que, el hecho de que un contrato no contenga la terminología de obra establecida en el Anexo N° 1 del Reglamento, no significa que dicho contrato no sea un contrato de obra, puesto que, conforme lo señalado en la Resolución N° 0875-2018-TCE-S4 y a la Opinión N° 056-2017/DTN, independientemente de la denominación del contrato, para verificar si con este se ejecutó una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación; siendo lo relevante identificar el componente ¿ejecución de obra¿; es decir, verificar si en el contrato se ejecutaron actividades propias de una obra, conforme la definición establecida en el Anexo N° 1 del Reglamento.

Solicitamos al comité de selección ampliar e incluir como válido el término de ¿REHABILITACIÓN¿ a las terminologías existentes de (Construcción y/o Mejoramiento y/o Creación) ello en razón de que muchas obras de vías urbanas contratadas por las Instituciones Públicas tienen esa denominación más aún si estas obras comprenden trabajos o actividades principales similares al objeto de convocatoria

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE OBSERVACIÓN, De conformidad con el artículo 16 de la LCE concordado con el artículo 29 del RLCE, el área usuaria es responsable de formular el requerimiento, el cual está integrado por las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará obra similar a la: Construcción y/o Mejoramiento y/o Creación y/o rehabilitación, de infraestructura vehicular y peatonal y/o calles, y/o avenidas y/o servicios de transitabilidad de calles y/o pistas y veredas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR
Nomenclatura : LP-SM-3-2021-MDMM-CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Domingo Ponte desde la cuadra 3 a la 11 en el Distrito de Magdalena del Mar Provincia Lima Departamento de Lima

Ruc/código :	20602445721	Fecha de envío :	10/09/2021
Nombre o Razón social :	EJE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío :	23:33:30

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

De acuerdo al objeto de convocatoria este tipo de obra corresponde al Mejoramiento del Servicio de Movilidad Urbana, considerado una obra de infraestructura vial urbana

Ante ello SOLICITAMOS SE CONSIDERE VÁLIDO para acreditar la experiencia en obras similares las obras de INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O PISTAS; en su defecto sírvanse indicar las razones técnicas del porque estas obras no pueden ser consideradas obras similares, amparamos nuestra solicitud con la finalidad de fomentar una mayor libertad de concurrencia de postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B **Página: 33**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, De conformidad con el artículo 16 de la LCE concordado con el artículo 29 del RLCE, el área usuaria es responsable de formular el requerimiento, el cual está integrado por las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación; motivo por el cual, teniendo en consideración que lo que pretende el observante es que se adecue el extremo observado a un interés personal y ello se contrapone con el estudio previo y análisis técnico efectuado por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR
Nomenclatura : LP-SM-3-2021-MDMM-CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Domingo Ponte desde la cuadra 3 a la 11 en el Distrito de Magdalena del Mar Provincia Lima Departamento de Lima

Ruc/código : 20602445721	Fecha de envío : 10/09/2021
Nombre o Razón social : EJE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Hora de envío : 23:33:30

Observación: Nro. 24

Consulta/Observación:

El alcance o campo de aplicación de las certificaciones para obtener puntaje en el rubro B. Sostenibilidad Ambiental y Social considera TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, confirmar que se asignará puntaje a aquellas certificaciones cuyo alcance sea OBRA DE VIAS URBANAS, debido a que lo solicitado se encuentra considerado como OBRA DE INFRAESTRUCTURA VIAL

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases Estándar de Licitación Pública para la Ejecución de Obras aprobadas mediante Directiva N° 001-

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE PARCIALMENTE OBSERVACIÓN, De conformidad con el artículo 16 de la LCE concordado con el artículo 29 del RLCE, el área usuaria es responsable de formular el requerimiento, el cual está integrado por las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se considerará puntaje en el rubro B a OBRA DE VÍAS URBANAS.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

Nomenclatura : LP-SM-3-2021-MDMM-CS-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Domingo Ponte desde la cuadra 3 a la 11 en el Distrito de Magdalena del Mar Provincia Lima Departamento de Lima

Ruc/código : 20600033434

Fecha de envío : 10/09/2021

Nombre o Razón social : EDICRET INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.C.

Hora de envío : 23:53:19

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

Solicitamos ser sirvan acoger nuestra observación que las obras similares sea de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA que aprueba fichas de Homologación de Requisitos de Calificación del Plantel Profesional Clave para la Ejecución de Obras de Pavimentación de Vías Urbanas, la experiencia en obras similares será la siguiente: Nota 07: Experiencia en obras similares: Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, De conformidad con el artículo 16 de la LCE concordado con el artículo 29 del RLCE, el área usuaria es responsable de formular el requerimiento, el cual está integrado por las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación; motivo por el cual, teniendo en consideración que lo que pretende el observante es que se adecue el extremo observado a un interés personal y ello se contraponen con el estudio previo y análisis técnico efectuado por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR
Nomenclatura : LP-SM-3-2021-MDMM-CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Domingo Ponte desde la cuadra 3 a la 11 en el Distrito de Magdalena del Mar Provincia Lima Departamento de Lima

Ruc/código :	20600033434	Fecha de envío :	10/09/2021
Nombre o Razón social :	EDICRET INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío :	23:53:19

Observación: Nro. 26

Consulta/Observación:

En las bases se ha solicitado como factor de evaluación la CERTIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, si bien es potestad del comité de selección incluir los factores de evaluación, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que debe hacerlo en base a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Además, el principio de Competencia ordena que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, por lo que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Están solicitando la CERTIFICACIÓN DE UN SISTEMA DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, cuyo alcance o campo de aplicación considere Transitabilidad Vehicular y Peatonal

Se solicita que se amplie el mencionado alcance o campo de aplicación a INFRAESTRUCTURA URBANA

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LITERAL A), B) ,C) Y E) DEL ART. 2° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, De conformidad con el artículo 16 de la LCE concordado con el artículo 29 del RLCE, el área usuaria es responsable de formular el requerimiento, el cual está integrado por las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación; motivo por el cual, teniendo en consideración que lo que pretende el observante es que se adecue el extremo observado a un interés personal y ello se contrapone con el estudio previo y análisis técnico efectuado por el área usuaria, el comité no acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR
Nomenclatura : LP-SM-3-2021-MDMM-CS-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Ejecución de la Obra: Mejoramiento del servicio de movilidad urbana del jirón Domingo Ponte desde la cuadra 3 a la 11 en el Distrito de Magdalena del Mar Provincia Lima Departamento de Lima

Ruc/código : 20600033434	Fecha de envío : 10/09/2021
Nombre o Razón social : EDICRET INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.C.	Hora de envío : 23:53:19

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

Solicitamos al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** 3.1 **Literal:** EXPEDIENTE **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

-

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que, las Entidades deben registrar obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico completo y legible, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección. De los citados dispositivos legales, se desprendería que, el expediente técnico de la obra es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que este contiene información relevante para su ejecución de la obra. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a efectos que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas u observaciones al respecto.

En ese sentido se deberá adjuntar de manera complementaria para la etapa de integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null